

# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TRANSITORIO JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo de JOSÉ CORTÉS CARDOSO contra JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO  
E ILIAN YANIRA SANDOVAL CEPEDA.

Proceso No. 2019-00094

## **ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE JUNIO 9 DE 2022.**

**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO** en este proceso, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de junio de 2022 que se notificó por anotación en el estado del día 10 del mismo mes y año, por medio del cual y sin fórmula de juicio se decide negar el levantamiento de las medidas cautelares y otras disposiciones.

Fundamento el recurso propuesto en los siguientes términos:

1º.- A través del auto de fecha 10 de marzo de 2022 el Juzgado le ordenó a la parte demandante que en cumplimiento con lo previsto por el inciso 5º del artículo 599 del C. G. del Proceso, prestara caución por la suma de \$2.705.337.00, concediéndole el término de 15 días para tal efecto.

2º.- Esos 15 días vencieron el día 4 de abril del año en curso, es decir, antes de que se dictara sentencia, y la parte demandante no cumplió con tal orden, no prestó la caución.

3º.- La consecuencia de no prestar la póliza ordenada, como ha sucedido en este asunto, no es otra que la de levantar de manera inmediata las medidas cautelares que se solicitaron, tal y como lo ordena de manera perentoria y sin discusión alguna el inciso 5º del artículo 599 del C. G. del Proceso.

4º.- La parte demandada jamás solicitó que se prestara caución para solventar posibles perjuicios como lo informa el despacho en el auto atacado. Simplemente se solicitó dar cumplimiento con lo previsto en la ley, y el juzgado así lo ordenó. Y si la póliza no se presentó dentro del término que para ello se concedió, la consecuencia lógica y jurídica no es otra que la de levantar las medidas cautelares como lo hemos solicitado desde hace ya bastante tiempo.

5º.- Por ello no es de recibo lo que afirma el Juzgado al pretender desconocer ese incumplimiento con el hecho de que se haya dictado sentencia. Aquí no se puede mezclar una cosa con la otra. Eso no es correcto ni jurídico.

6º.- Luego definitivamente señor Juez, la discusión acá no es si se causaron o no perjuicios. Eso no tiene nada que ver en este asunto, como lo quiere hacer ver su despacho. No señor Juez. De lo que se trata es de que el demandante incumplió una orden que el Juzgado le dio para cumplir dentro de un término determinado, como era la prestación de la póliza tantas veces

referida, y como no lo hizo debe asumir la consecuencia jurídica de ese acto que no es otra cosa que disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

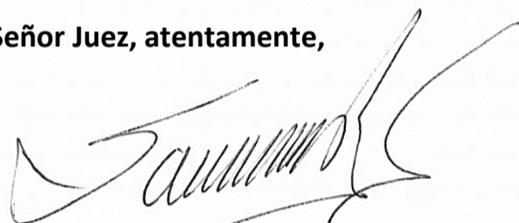
Y por supuesto que el Juzgado no tiene ni debe excusar el incumplimiento de la parte demandante con una orden que se le dio.

Por lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que solicito al Despacho **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado y como consecuencia de ello de ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de la manera y forma como lo hemos solicitado. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Informo al señor Juez que el presente escrito se lo estoy reenviando al apoderado del demandante al correo electrónico [marcofabogado@gmail.com](mailto:marcofabogado@gmail.com).

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento, recordando que **mi correo electrónico es: [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)**.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)